



AUTO N. 03534

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2009-1481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 1466 de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 del 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1564 de 2012, Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en ocasión a las visitas de control y seguimiento realizadas los días 17 y 24 de enero de 2009, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire (OCECA), emitió los Informes Técnicos 000934 del 27 de enero de 2009 y 002869 del 20 de febrero de 2009, en los que se concluyó que la sociedad **CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA LTDA (ahora CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A.S)**, identificada con NIT. 900.144.205-6, se encontraba exhibiendo elementos publicitarios tipo pendón y pasacalle que se encontraban instalados en la Carrera 23 con Calle 106, Autopista Norte con Calle 106 y Calle 106 con Carrera 22, de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en los informes técnicos precitados, mediante Resolución 1082 del 26 de febrero de 2009, abrió una investigación y formuló pliego de cargos contra la sociedad **CONSTRUCCIONES INTEGRALES EVA LTDA (ahora CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A.S)**, por presunta vulneración a la normativa ambiental vigente.

Que la anterior providencia el 06 de marzo de 2009 fue notificada personalmente al señor EDUARDO GALINDO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.399.629, en calidad de representante legal suplente de la sociedad, y se encuentra con constancia de ejecutoria del 09 de marzo del mismo año.

Que mediante Resolución 3792 del 02 de junio de 2009, se resuelve el proceso sancionatorio, declarando responsable a la sociedad **CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA LTDA (ahora CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A.S)**, identificada con NIT. 900.144.205-6, e



imponiendo una sanción pecuniaria consistente en el pago de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$17.888.400.00) M/Cte.

Que la anterior providencia fue notificada mediante edicto fijado en lugar visible de la Entidad del 11 al 25 de noviembre de 2011, quedando debidamente ejecutoriada el 05 de diciembre del mismo año.

Que mediante radicado 2014ER146236 del 04 de septiembre de 2014, la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda allegó copia de la Resolución OEF-001229 del 27 de agosto de 2014, por la cual se resolvió ordenar la terminación del expediente de cobro coactivo OEF-2012-0630 por pago total de la obligación contenida en la Resolución sancionatoria 3792 del 02 de junio de 2009, por parte de la sociedad **CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA LTDA (ahora CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A.S)**, identificada con NIT. 900.144.205-6.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante Artículo 1° numeral 8 de la Resolución No. 1466 de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de “Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.



Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.

Que, por su parte, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)".

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que; *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Igualmente, el principio de economía indica que; *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

Que, por otra parte, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, establece que: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras



disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en del Decreto 01 de 1984, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es procedente realizar el archivo del expediente SDA-08-2009-1481, por pago total de la obligación impuesta mediante la Resolución 3792 del 02 de junio de 2009.

Que así las cosas, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas por sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad.

Que de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta procedente archivar el proceso sancionatorio adelantado por esta Entidad en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA LTDA (ahora CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A.S)**, identificada con NIT. 900.144.205-6, y que cursó en el expediente SDA-08-2009-1481.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2009-1481 mediante el cual se sancionó a la sociedad **CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A.S**, identificada con NIT. 900.144.205-6, en virtud del pago efectuado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior se procederá a Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), archivar físicamente del expediente SDA-08-2009-1481 (1 Tomo), a nombre de la sociedad **CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A.S**, identificada con NIT. 900.144.205-6, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTICULO TERCERO. - Comunicar la presente providencia a la sociedad **CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A.S**, identificada con NIT. 900.144.205-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 118 No. 16-61 Oficina 604 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín para dar cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso administrativo, Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de junio del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES	C.C:	1073153756	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180882 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/04/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/04/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
EDGAR JAVIER PULIDO CARO	C.C:	80088744	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180920 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/04/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2018
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2009-1481